

PROYECTO DE LEY 30 DE 2013 SENADO.

Por medio de la cual se fomenta la práctica de los Deportes de Aventura y Nuevas Tendencias Deportivas en Colombia y se autoriza al Gobierno Nacional a reglamentar su organización dentro del Sistema Nacional del Deporte.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es fomentar la práctica de los Deportes de Aventura y Nuevas Tendencias Deportivas en el país, promoviendo su reconocimiento como categoría deportiva y su vinculación al Sistema Nacional del Deporte.

Esta acción afirmativa formaliza la práctica de los Deportes de Aventura y Nuevas Tendencias Deportivas, con lo cual se debe promover su ejercicio en infraestructuras y escenarios adecuados y mediante el uso de implementos apropiados para su correcto y seguro desempeño.

Artículo 2°. *Definiciones.*

Deporte: Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas[1][1].

Deporte de aventura: Actividad física que se desarrolla en ambientes naturales, con un componente competitivo, que requiere de un entrenamiento exigente por las condiciones extremas dentro de las cuales puede desarrollarse[2][2].

Deportes urbanos y nuevas tendencias: Todos aquellos deportes de riesgo controlado, relacionados con las actividades de ocio y con algún componente deportivo, cuya práctica está sujeta a espacios y condiciones dados por la urbe. La práctica de todos estos deportes, además de la actividad física, involucra una serie de reglas o normas para desempeñar dentro de un espacio o área determinado, y donde la capacidad física y técnica del competidor son la base primordial para determinar su resultado[3][3].

Ejercicio: Es una variedad de actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física[4][4].

Equipamientos deportivos: Áreas, edificaciones y dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas en los medios aficionados y profesionales[5][5].

Artículo 3°. Coldeportes como máximo órgano nacional en materia deportiva o quien haga sus veces determinará qué prácticas de los Deportes de Aventura y Nuevas Tendencias Deportivas contarán con categoría deportiva, de acuerdo con los criterios establecidos a nivel nacional y los estándares internacionales que corresponda.

Artículo 4°. Coldeportes o quien haga sus veces promoverá y orientará la conformación de clubes, ligas, asociaciones y federaciones para los Deportes de Aventura y Nuevas Tendencias Deportivas. Dichas asociaciones serán vinculadas al Sistema Nacional del Deporte y serán objeto de vigilancia y control por parte de la autoridad nacional competente.

Artículo 5°. Coldeportes o quien haga sus veces, especificará las estrategias de fomento y la organización de las diferentes disciplinas de Deportes de Aventura y Nuevas Tendencias Deportivas, considerando la normatividad vigente y lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo para el sector deportivo, cuyos lineamientos están dados hacia el incremento de la actividad física y recreativa, el aprovechamiento de los espacios deportivos, el aumento de la formación deportiva y el fortalecimiento de la capacidad competitiva del país.

Artículo 6°. Coldeportes o quien haga sus veces reglamentará lo relacionado con los protocolos de seguridad y requerimientos técnicos mínimos para los deportistas, para la creación y adecuación de los equipamientos deportivos, y en cuanto a los implementos necesarios para la práctica de los Deportes de Aventura y Nuevas Tendencias Deportivas, teniendo en cuenta estándares de seguridad internacional, que deberán aplicar tanto los escenarios públicos como los promotores privados de los Deportes de Aventura y Nuevas Tendencias Deportivas.

Parágrafo. Los temas relacionados con estándares de seguridad incluirán como mínimo la obligatoriedad del consentimiento informado proporcionado por los promotores públicos o privados; charlas introductorias sobre prevención de riesgos y medidas de protección aplicables durante la práctica del deporte; vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de los deportistas que hacen parte de las ligas, clubes o federaciones para los Deportes de Aventura y Nuevas Tendencias Deportivas; y la constitución de pólizas contra accidentes, entre otros.

Artículo 7°. Coldeportes o quien haga sus veces asesorará y acompañará a los entes territoriales en la celebración de convenios interadministrativos, del nivel local o nacional según sea el caso, para la promoción y práctica de los Deportes de Aventura y Nuevas Tendencias Deportivas en el territorio nacional.

Artículo 8°. Coldeportes o quien haga sus veces acompañará Y COOFINANCIARA a los entes territoriales en el diseño de planes para la creación de infraestructura, adecuación de escenarios y disposición de equipamientos deportivos para la práctica segura de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas.

Artículo 9°. Coldeportes o quien haga sus veces, coordinará la vinculación de actores privados y población civil interesada, del nivel local o nacional, en el diseño de planes y estrategias para la difusión y el fomento de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas.

Artículo 10. Coldeportes o quien haga sus veces reconocerá y otorgará incentivos económicos a los deportistas y entrenadores medallistas en competencias internacionales de los Deportes de Aventura y Nuevas Tendencias Deportivas reconocidos por esta ley.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas:

CONSULTAR FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La importancia del deporte ha venido llamando la atención de los Gobiernos, por cuenta de cambios innegables en la salud de la población alrededor del mundo. Por una parte, se hace apremiante promover hábitos saludables y, por otra, ajustarse a la transición generacional, la cual ha traído consigo una visión diferente de los jóvenes frente a lo que es el deporte y los alcances que su práctica pueda tener.

Si bien es cierto que desde el año 2002 el informe de Unicef **¿Deporte, Recreación y Juego¿** reconoce que estos tres aspectos influyen positivamente en la salud física y mental¿[6][6], lo cierto es que las autoridades en la materia afrontan grandes retos por cuenta de los cambios que han acompañado a las versiones tradicionales del deporte, como el surgimiento de nuevas disciplinas, en otros niveles y de mayor exigencia.

A estas nuevas versiones se les suele conocer como deportes extremos, definidos como ¿toda aquella actividad de ocio o de nivel profesional, que comporta una real o aparente peligrosidad por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican. Implican determinada dosis de exigencia física y mental, y en su mayoría se desarrollan al aire libre y son de práctica individual¿[7][7].

Sin embargo, es importante mencionar que durante el trabajo de exploración realizado para la presentación de esta iniciativa, diferentes grupos de estas disciplinas que han tenido la oportunidad de participar en competencias de índole internacional coincidieron en que debía aclararse que la definición de deporte extremo resultaba restrictiva, en tanto que no en todas estas actividades deportivas es permanente la presencia del riesgo durante su práctica, y por lo tanto una denominación más ajustada era el de los **deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas**, razón por la cual en lo sucesivo se adoptará esta expresión.

Cada día es más frecuente observar en espacios naturales o urbanos adultos y sobre todo jóvenes que hacen uso de calles, pistas, parques y toda clase de estructuras para lograr saltos o acrobacias en patines, patinetas y bicicletas; otros buscan saltar de paracaídas, puentes, grandes riscos y en lugares costeros o ríos. Cada vez es más continuo observar torrentismo ¿descenso en cascadas de gran altura¿, canotaje o buceo libre, por ejemplo. A continuación se enumeran algunas de las prácticas más reconocidas actualmente alrededor del mundo:

¿De aire son: Paragliding (*parapente*), base jumping (*caída libre*), bungee jumping (*puentismo*), hang gliding (*ala delta*), high wire (*cuerda floja*), ski

jumping (*salto de ski*), sky diving (*paracaidismo*), sky surfing (*paracaidismo en tabla de surf*) y Ultralight (*ultraliviano*).

Actividades de tierra: ACW climbing (*escalada artificial*), rapel (descenso en superficies verticales), torrentismo, carrera de aventuras, line skating (*patinaje en línea*), BMX (*ciclismo acrobático en circuito*), caving (*espeleología*), extreme motocross (motocrós en circuitos de barro), paintball (*guerra de pintura*), mountain biking (*ciclismontañismo*), outdoor climbing (*escalada libre*), skateboarding (*patinaje en tabla o monopatín*), kartismo, y bicicrós.

Actividades que se desarrollan en el agua: Land yachting (*regata de yates*), boardsailing o windsurf (surf a vela), Kayaking (*canotaje*), free diving (*buceo libre*), jetskiing (*esquí náutico*), open water swimming (*nado a mar abierto*), powerboat racing (*lanchas rápidas*), scuba diving (*buceo*), snorkeling (*pesca submarina*), surfing y rafting (*descenso de rápidos*) [8][8].

El inicio de estas prácticas, aunque es difícil determinarlo, pues muchas de ellas han venido evolucionando desde varias décadas atrás, puede agrupar a varias de los años 90, cuando se amplió su difusión principalmente en los Estados Unidos, Francia, Nueva Zelanda y los países nórdicos europeos. A nivel internacional se dieron a conocer al público en 1995, cuando el canal deportivo ESPN emitió el programa *X Games* (Juegos X), en el cual reunió a los mejores representantes de algunos deportes extremos, quienes compitieron en 27 eventos y nueve categorías: Bungee Jumping (*puentismo*), Eco-Challenge (*desafío ecológico*), In-line Skating (*patinaje en línea*), Skateboarding (patinaje en tabla o monopatín), Skysurfing (paracaidismo en tabla de surf), Sport Climbing (escalada), Street Luge (trineo de asfalto), Biking (ciclismo) y Water Sports (deportes extremos en agua) [9][9]. A partir de entonces los seguidores de estas competencias deportivas se incrementaron en diferentes regiones del mundo, logrando consolidar una audiencia que a la fecha ha alcanzado más de 37 millones de personas [10][10].

La difusión de estas prácticas en Iberoamérica se ha realizado desde Estados Unidos y Francia y ha alcanzado un gran auge en Argentina, Costa Rica, España, México, Puerto Rico, Venezuela y Colombia, donde estas disciplinas suelen ir asociadas a servicios turísticos y de ocio [11][11]. Sin embargo, no cuentan aún con un marco normativo definido que regule su funcionamiento ni los requisitos de seguridad tanto en términos de infraestructura como de protección para los deportistas que los practican.

En el caso de Colombia, principalmente en el Distrito de Bogotá, es común identificar en las calles los *deportes urbanos*, los cuales tienen una gran influencia en la sociedad, pues han generado un importante sentido de identidad entre los jóvenes, así como la construcción de lazos de pertenencia, formas de convivencia y participación en los espacios públicos. Lo anterior ha llamado la atención de las autoridades, incentivando el apoyo a los mismos, ya que se entienden como ejercicios de ciudadanía en condiciones de equidad, inclusión y democracia, que actúan como transformadoras del territorio, el cual es construido socialmente [12][12].

A nivel nacional, el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 considera en sus Políticas Integrales de Desarrollo y Protección Social al **Deporte y la Recreación** como una valiosa herramienta para el bienestar, la salud, la

educación y las políticas de inclusión, por su contribución a los fines sociales del Estado. Allí se define la siguiente estrategia:

1. **¿Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura para el aprovechamiento de la actividad física, la recreación y el tiempo libre¿**; la cual se enmarca en las siguientes líneas de acción:

¿ Optimización del uso de la infraestructura deportiva municipal como escenarios adecuados para la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte.

¿ Coldeportes revisará y evaluará el inventario actual de infraestructura y promoverá la creación del Fondo Social de Infraestructura Deportiva y Recreativa Nacional.

¿ Las entidades territoriales deberán facilitar las condiciones previas necesarias de sostenibilidad financiera para acometer los proyectos, priorizando la resolución de las deficiencias actuales, y ser agentes activos en la elaboración de proyectos de inversión que prioricen la calidad y utilización de la infraestructura existente y la que se promueva¿[13][13].

Sin embargo, la ausencia de una normativa más clara se debe a que solamente algunas de las disciplinas mencionadas anteriormente se encuentran organizadas en *federaciones*, y así vinculadas al Sistema Nacional del Deporte; pero la gran mayoría de estas prácticas no están reconocidas de manera formal, limitando sus posibilidades de agruparse en asociaciones, que les permitan desarrollar su actividad y además estandarizar procedimientos de seguridad respetuosos de los parámetros internacionales.

Sin embargo, cabe mencionar al respecto que ya se han hecho manifiestos algunos esfuerzos desde el Congreso de la República, por brindar un mayor reconocimiento a la práctica de estos deportes, puntualmente en la Cámara de Representantes, a través del Proyecto de ley número 072 de 2009 *¿por medio de la cual se fomenta la práctica de los deportes extremos en el país y se autoriza al Gobierno Nacional a crear los mecanismos necesarios para su adecuada práctica, organización y promoción turística¿*, el cual fue presentado por los honorables Representantes a la Cámara por Cundinamarca Amanda Ricardo de Páez y por Santander René Rodrigo Garzón Martínez. Sin embargo, el mismo fue archivado por tránsito de legislatura.

Por su parte, el Distrito de Bogotá evidencia un amplio compromiso público con la actividad física y recreativa. Actualmente, cuenta con la **Política Pública de Deporte, Recreación y Actividad Física para Bogotá 2009-2019, ¿BOGOTÁ más ACTIVA¿**, aprobada por el Comité Sectorial de Cultura, Recreación y Deporte el 29 de octubre de 2009; y el **Decreto 308 de 2006**, por el cual adoptó el **Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, D. C.**, y cuenta también con el Programa **¿DUNT: Deportes Urbanos y Nuevas Tendencias¿**, del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (**IDRD**), que apoya a los jóvenes del Distrito.

Así mismo, ha efectuado continuos esfuerzos por reglamentar el fomento a la práctica de los deportes extremos. Tal es el caso de la **Política Pública de Juventud para Bogotá D. C. 2006-2016, cuyo Decreto 482 de 2006, en**

su artículo 23 literal m), establece *¿Promover la creación de escenarios y escuelas orientados a cubrir la demanda sobre deportes múltiples como lo son los deportes extremos¿.*

Igualmente, han sido varios los proyectos de acuerdo presentados para reglamentar la práctica y fomento de los deportes extremos en la ciudad capital:

- Proyecto de Acuerdo número 478 de 2006. *¿Por medio del cual se fomenta la práctica del deporte extremo en Bogotá D. C.¿.*

- Proyecto de Acuerdo número 073 de 2008. *¿Por medio del cual se fomenta la práctica de nuevas modalidades deportivas extremas en Bogotá D. C.¿.*

- Proyecto de Acuerdo número 309 de 2009. *¿Por medio del cual se dictan lineamientos para la práctica de nuevas modalidades de actividades físicas extremas en Bogotá D. C.¿.*

- Proyecto de Acuerdo número 385 de 2009. *¿Por medio del cual se dictan lineamientos para la práctica de actividades extremas en Bogotá D. C.¿.*

El interés primordial del Distrito en el fomento de estas prácticas deportivas se debe a que *ha reconocido en esta tendencia urbana un fuerte movilizador de saberes, valores, hábitos y actitudes de carácter colectivo en el espacio de lo público, que construyen comunidad e identidad. Generan hábitos de vida saludables, y brindan alternativas sanas de esparcimiento para la juventud capitalina*[14][14].

Lo anterior sustenta la importancia de regular la práctica de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas en Colombia, garantizando además la inclusión de aspectos relacionados con protocolos de seguridad, requerimientos técnicos mínimos tanto en la infraestructura como en los implementos necesarios para su ejercicio, toda vez que este tipo de actividades, como se ha mencionado, gana cada día más adeptos, principalmente de población joven por resultar novedoso y exigente, pero hasta el momento no ha contado con el apoyo necesario para su reconocimiento como práctica deportiva, su correcta organización y estructuración, de forma que se constituya en una alternativa deportiva segura y cuente con escenarios adecuados para su mayor difusión.

Frente al tema de seguridad, es importante resaltar que ya en la actualidad promotores privados de planes de deportes de aventura contemplan dentro de sus servicios ofrecidos la constitución de pólizas de accidentes personales colectivos.

ESTADÍSTICAS

Algunas cifras sobre salud, actividad física, deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas:

- De acuerdo con la OMS, las enfermedades no transmisibles matan anualmente a unos 35 millones de personas, de los cuales cerca de 9 millones tienen menos de 60 años. La inactividad física es el cuarto factor de riesgo más importante de todas las muertes que se producen en el mundo, y contribuye a 1,9 millones de muertes anuales[15][15].

- Se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente un 21%-25% de los cánceres de mama y de colon, el 27%

de los casos de diabetes y aproximadamente el 30% de la carga de cardiopatía isquémica[16][16].

- Cerca de un 90% de las muertes de menores de 60 años se registran en los países en desarrollo y pueden prevenirse en gran medida reduciendo el consumo de tabaco, las dietas malsanas y la inactividad física[17][17].

- En el caso de Colombia, las tasas de mortalidad muestran que 4 de las 5 primeras causas de morbimortalidad en el país corresponden a Enfermedades Crónicas no Transmisibles (ECNT). De acuerdo a las estadísticas vitales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2009 se presentaron los siguientes datos:

CONSULTAR IMAGEN EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Fuente: DANE. **Cálculos:** Programa Así Vamos en Salud. Boletín del Observatorio en Salud ¿Actualidad en Salud ¿ **Las Enfermedades Crónicas no Transmisibles en Colombia¿**. Vol 3. N° 4; 2010.

- El análisis de las cifras anteriores permite deducir que existen un conjunto de problemas en salud pública en el país, como el consumo de alcohol y cigarrillo, deficiencia nutricional, sobrepeso e inactividad física, que afectan a un número importante en la población y la predispone a padecer algunas de las diferentes ECNT.

- Los entornos urbanos tienden a desalentar la actividad física. Esta se ve obstaculizada por diversos factores urbanos que incluyen el hacinamiento, el gran volumen de tráfico, el intenso uso de medios de transporte motorizados, la mala calidad del aire y la falta de espacios públicos seguros y de instalaciones recreativas y deportivas[18][18].

- No obstante, la juventud se abre espacios en todos los terrenos, tanto para el esparcimiento como para el desarrollo de su creatividad en el ejercicio de actividades deportivas cada vez más exigentes física y mentalmente. Es así como desde hace aproximadamente una década se popularizan los deportes extremos, aglutinando miles de mujeres y hombres alrededor del mundo, sin límite de edad, en escenarios urbanos y naturales para su práctica.

- ¿La primera olimpiada de deportes extremos, conocida como los *X Games* fue en 1995, y desarrollada en Estados Unidos por la cadena de televisión ESPN. El programa fue emitido por primera vez, contando con una audiencia de 198.000 espectadores. Para el año 2012, la transmisión televisada de estas competencias superó una audiencia de 35 millones de personas.

- En las primeras competencias de los *X Games* en Rhode Island Estados Unidos, se efectuaron 27 competencias en 9 categorías diferentes; en 2012, fueron el doble de estas disciplinas extremas, las que congregaron a más de 200 de los mejores atletas del mundo¿[19][19].

- Debido al éxito obtenido en el primer Campeonato Sudamericano de Deportes Extremos, que se llevó a cabo en Santiago de Chile el pasado mes de noviembre de 2012, y que albergó a cerca de 4 mil jóvenes de varios países, se espera que las próximas versiones sean realizadas en los 10 países

de Sudamérica, acogiendo así a los miles de jóvenes latinoamericanos que siguen con disciplina la práctica de los deportes extremos[20][20].

- Brasil ha sido escogida como una de las sedes de 2013 para celebrar los *X Games Latinoamérica*, gracias a que este país se caracteriza por contar con una de las más importantes culturas de deportes de acción en el mundo[21][21].

- Los deportes extremos más practicados en Colombia son: parapente, rafting, rappel, paracaidismo, escalada, kayak, espeleología, torrentismo, montañismo, ultraliviano, buceo, paintball, bungee, puenting, mountain bike, motocross, skate, BMX, roller, canyoning, y trekking[22][22].

- La geografía colombiana gracias a su riqueza natural y diversidad topográfica, ofrece la posibilidad de practicar gran variedad de deportes extremos en distintos departamentos y regiones como Santander, Cundinamarca, Neiva, el Triángulo del Café, Antioquia, Valle del Cauca, la Costa Caribe y la Amazonia; lo anterior ha permitido promocionar al país como destino reconocido para la práctica del deporte de aventura en Sudamérica[23][23].

- Colombia cuenta con deportistas destacados en disciplinas extremas en el mundo, la medallista de oro olímpico Mariana Pajón en BMX; el paracaidista Jhonatan Flórez, quien rompió 4 records mundiales: mayor distancia volada, mayor tiempo de vuelo, mayor distancia total recorrida y mayor altura; el ciclo montañista Marcelo Gutiérrez, dedicado *aldownhill* (descenso); Orlando Duque, campeón mundial en clavado de altura; Sebastián ¿Tatan¿ Mejía, subcampeón latinoamericano de free style morocross; Andrés Martín subcampeón de escalada de hielo 2012, Andrés Alarcón y Jaime Tristancho participantes en mundial de canopy piloting (Dubai 2012), entre otros.

- De acuerdo con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR, la ciudad de Bogotá cuenta con aproximadamente 25.000 deportistas y miembros de las comunidades urbanas. Jóvenes que entre los 14 y 25 años practican deportes extremos en la ciudad[24][24].

MARCO NORMATIVO

En el ámbito internacional, se conocen algunos pronunciamientos en torno a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. La Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia internacional Americana de Bogotá, Colombia en 1948, estipula: *¿Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre, en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico¿[25][25].*

Con la misma orientación, en el año de 1980, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en un acto de gran importancia para el sector recreativo, declaró que para el hombre una de las necesidades básicas y fundamentales para su desarrollo integral es la recreación: *¿Después de la nutrición, salud, educación, vivienda, trabajo y seguridad social, la recreación debe considerarse como una necesidad básica, fundamental para su desarrollo¿.*

De manera particular, la Secretaría General de las Naciones Unidas, desde el año 2002 a través de un Grupo de Trabajo Interinstitucional para la evaluación de las actividades relacionadas con los deportes en el sistema de

las Naciones Unidas, concluyó que el deporte *¿desde el juego y la actividad física hasta el deporte organizado y competitivo¿* es una herramienta poderosa y rentable para avanzar hacia los Objetivos de Desarrollo para el Milenio, el programa aprobado por los dirigentes mundiales en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas.

Como resultado de este trabajo, surgió en el mismo año una Resolución emanada de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el papel del deporte en la promoción de la salud, la educación, el desarrollo y la paz. Adicionalmente, se adaptaron algunas recomendaciones sobre el deporte para el desarrollo y la paz, como: 1. Incorporar el deporte y la actividad física en el programa de desarrollo de los países y los organismos nacionales e internacionales de desarrollo, haciendo un particular hincapié en la juventud[26][26].

Normas constitucionales:

En cuanto a la normatividad nacional, desde la Constitución Política de 1991 se reconoce en el artículo 52, *¿el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre¿*; igualmente la misma Carta establece que el deporte y la recreación, *¿forman parte de la educación y constituyen un gasto público social¿*.

Leyes y decretos:

Ley 181 de 1995: *¿Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte¿*, la cual determina en su articulado que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona.

Ley 1450 de 2011: Plan Nacional de Desarrollo 2010 ¿ 2014, contempla dentro de sus Políticas Integrales de Desarrollo y Protección Social, al **Deporte y la Recreación**, consideradas como una valiosa estrategia para el bienestar, la salud, la educación y las políticas de inclusión, por su contribución a los fines sociales del Estado.

Políticas:

Plan Decenal del Deporte 2009 ¿ 2019. Le atribuye al deporte un papel fundamental en el desarrollo económico, y en la contribución a las metas sociales, por sus enormes ventajas para servir a la convivencia, la paz, la construcción del tejido social y su capacidad para lograr beneficios en educación, salud, integración social, cultura, medio ambiente y el bienestar y felicidad de la población.

Si bien, esta serie de acciones positivas tienen en cuenta el fortalecimiento de la infraestructura para el desarrollo de actividades físicas de carácter recreativo y deportivo, resultan limitadas frente a nuevas modalidades como los deportes extremos, los cuales se realizan fuera de escenarios de competencia.

Es por ello que resulta de la mayor importancia hacer explícito en una ley el carácter deportivo de las prácticas y disciplinas extremas, que hoy en día se observan cada vez con mayor regularidad en las diferentes regiones y ciudades del país, de manera que se garantice no sólo la infraestructura adecuada y destinada exclusivamente para su ejercicio, sino que igualmente

cuenta con los protocolos de seguridad necesarios y suficientes para salvaguardar la integridad física de quienes lo practiquen, y sea una opción segura para aquellas personas que quieran incursionar en su ejercicio.

Un esfuerzo frente a este propósito, lo presenta el Distrito de Bogotá, el cual tramitó el Proyecto de Acuerdo de 2006, ¿Por medio de la cual se fomenta la práctica de deportes extremos en Bogotá D. C.¿, con el cual se procuró incentivar el uso adecuado del tiempo libre de los jóvenes en actividades que involucren el desarrollo físico, la convivencia, la integración, el aprendizaje y la movilidad[27][27].

Jurisprudencia:

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto al tema que nos atañe en el presente proyecto de ley de la siguiente manera:

En la Sentencia T-851 de 2010, la Corte dice:

Acerca del derecho a la salud, la recreación y el deporte, la Corte ha señalado en la Sentencia C-449 de 2003 lo siguiente:

¿El fomento de la recreación y la práctica del deporte es uno de los deberes que corresponden al Estado dentro del marco del Estado social de derecho, en virtud de la función que dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano y que tal obligación se ve acentuada tratándose de los niños, respecto de quienes la Constitución ha previsto una protección especial en el artículo 44 donde se reconoció explícitamente la recreación como uno de sus derechos fundamentales¿. (Subrayado fuera de texto).

Sentencia T-466 de 1992: **¿Es un deber social proporcionar a los colombianos de menores ingresos, las posibilidades mínimas de distensión, disfrute y desarrollo integral de sus potencialidades, mediante el otorgamiento de medios y alternativas de recreación. Además, se hace necesario brindar a los sectores populares las oportunidades para lograr una mayor integración, a través de la realización de actividades participativas de tiempo libre. Con ello se lograría estimular la organización de las comunidades, la mutua colaboración de los asociados y la posibilidad de acelerar el desarrollo social, mediante el trabajo y la presión conjunta por soluciones políticas más efectivas.**

La recreación (¿) es, pues, un quehacer que involucra la capacidad creadora del ser humano y se cristaliza a través de su virtud como productor, como hacedor de su mundo. El hombre, en su relación inicial con la naturaleza, se enfrenta a una naturaleza ya creada. Para poder manejar y darle frutos a esta relación, el hombre necesita volver a crear. La recreación, entonces, cumple una labor definitiva en la adaptación del hombre a su medio.

(¿) Una de las manifestaciones más importantes de la recreación es el juego. En él se encuentran incluidos todos los elementos mencionados anteriormente. Se crea un orden determinado en el cual se puede participar, tanto como jugador como espectador. Se imponen, como en cualquier orden, unos límites determinados y unas reglas de juego. A través del juego las personas no solo recrean un orden, sino que aprenden a moverse en ese orden, a adaptarse a él y a respetar sus reglas.

La recreación, por lo tanto, cumple un papel definitivo en el aprendizaje del individuo como miembro de una sociedad que posee su propio orden. Este papel educativo tiene especial relevancia cuando se trata de personas cuyo desarrollo es todavía muy precario. Así, la mejor manera como puede enseñarse a un niño a socializarse es mediante el juego. Es también mediante la recreación que se aprenden las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.

En el contexto constitucional, es claro que la recreación cumple un papel esencial en la consecución del libre desarrollo de la personalidad dentro de un marco participativo-recreativo en el cual el individuo revela su dignidad ante sí mismo y ante la sociedad. (Subrayado fuera de texto).

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

- Fomentar la práctica de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas en el país.
- Garantizar el ejercicio de estas disciplinas en infraestructuras, escenarios adecuados y mediante el uso de implementos apropiados para su correcto y seguro desempeño.
- Lograr su reconocimiento como categoría deportiva, según criterios nacionales e internacionales.
- Incentivar la conformación de clubes, ligas, y federaciones de deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas, garantizando su incorporación al Sistema Nacional del Deporte.
- Institucionalizar el diseño y la implementación de planes y proyectos, por parte de entidades públicas, relacionados con estas nuevas disciplinas deportivas que sean reconocidas nacionalmente.
- Fortalecer la implementación de protocolos de seguridad relacionados con el deportista, la infraestructura y el equipamiento, necesarios para la práctica de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas.
- Garantizar la vigilancia y control de las asociaciones deportivas conformadas para los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Determina el objeto de la ley.

Artículo 2°. Establece las principales definiciones que enmarcan el contenido del proyecto de ley.

Artículo 3°. Asigna la responsabilidad a Coldeportes como autoridad máxima en la materia, de determinar cuáles disciplinas de aventura y nuevas tendencias deportivas, contarán con categoría deportiva de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales que corresponda.

Artículo 4°. Determina el apoyo de Coldeportes a la conformación de ligas, clubes y federaciones de deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas; y la vigilancia y control de la autoridad nacional correspondiente.

Artículo 5°. Se refiere a la definición de estrategias de fomento y organización de las diferentes disciplinas de deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas, considerando la normatividad vigente y lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo para el sector deportivo.

Artículo 6°. Establece que Coldeportes reglamentará lo respectivo a los protocolos de seguridad en los deportistas, infraestructura o equipamientos deportivos e implementos para la práctica de deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas.

Artículo 7°. Define el acompañamiento de Coldeportes a los entes territoriales en la celebración de convenios para la promoción de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas.

Artículo 8°. Hace referencia al diseño de planes para la creación de infraestructura, adecuación de escenarios y disposición de equipamientos deportivos relacionados con la práctica de deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas.

Artículo 9°. Establece que Coldeportes coordinará la vinculación de actores privados y población civil en el diseño de estrategias para el fomento de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas.

Artículo 10. Define la vigencia y derogatorias.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C- 911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, es preciso aclarar que la iniciativa contempla que la aplicación de esta sea progresiva en el Distrito, así:

¿En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo¿.

¿Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento¿.

¿Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda¿[28][28].

Igualmente al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

¿Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas

públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo¿.

¿Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada. ¿[29][29].

Por lo anterior, ponemos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

De los honorables Congresistas:

CONSULTAR FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 30 de julio de 2013

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 30 de 2013 Senado**, por medio de la cual se fomenta la práctica de los Deportes de Aventura y Nuevas Tendencias Deportivas en Colombia y se autoriza al Gobierno Nacional a reglamentar su organización dentro del Sistema Nacional del Deporte, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el honorables Senadores Manuel Virgüez, Carlos Baena, Alexandra Moreno Piraquive y la honorable Representante Gloria Stella Díaz. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 30 de julio de 2013

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cúmplase.

Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

[1][1] *Diccionario de la lengua española.* <http://lema.rae.es/drae/?val=deporte>.

[2][2] <http://www.iperqueno.info/incentivos/deportesbarcelona/deportes-aventura.htm>

- [3][3] Cartilla de Deportes Urbanos y Nuevas Tendencias en el Distrito **¿Bogotá creativa y Diversa¿. Programa Distrital de Estímulos 2012.** Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte e Instituto Distrital de Recreación y Deportes (IDRD).
- [4][4] <http://www.who.int/dietphysicalactivity/pa/es/>
- [5][5] Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá, Decreto Distrital 190 de 2004, Artículo 233.
- [6][6] Informe: *Deporte, Recreación y Juego.* UNICEF. 2004.http://www.unicef.org/spanish/publications/files/5571_SPOR_SP.pdf
- [7][7] <http://deportesextremos.blogspot.com/2008/11/definicion-de-deportes-extremos.html>
- [8][8] <http://www.elcastellano.org/gloxtrem.html>
- [9][9] http://skateboard.about.com/cs/events/a/XGames_History.htm
- [10][10] http://bmxfunday.blogspot.com/2012_07_01_archive.html
- [11][11] <http://www.elcastellano.org/gloxtrem.html>
- [12][12] <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/portal/sites/default/files/Cartilla%20Deportes%20Urbanos%20nuevs%20tend.pdf>
- [13][13] Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, *¿Prosperidad para Todos¿, Más empleo, menos pobreza y más seguridad.* Tomo I. Departamento Nacional de Planeación. 2011.
- [14][14] Cartilla de Deportes Urbanos y Nuevas Tendencias en el Distrito **¿Bogotá creativa y diversa¿. Programa Distrital de Estímulos 2012.** Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte e Instituto Distrital de Recreación y Deportes (IDRD).
- [15][15] Organización Mundial de la Salud. Lausana. 21 de julio de 2010.http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2010/ioc_20100721/es/index.html
- [16][16] <http://www.who.int/dietphysicalactivity/pa/es/>
- [17][17] Ídem.
- [18][18] <http://www.who.int/bulletin/volumes/88/4/10-010410/es/index.html>
- [19][19] <http://espndeportes.espn.go.com/news/story?id=1507459&s=xgames&type=story>
- [20][20] <http://www.youextreme.com/notas/Skate/279/Exitoso-Sudamericano-de-Deportes-Extremos.html>
- [21][21] <http://xgames.espn.go.com/cities/article/7874396/x-games-crecer-de-tres-seis-eventos-en-2013>
- [22][22] <http://www.deportesx.com/230/deportes-extremos-en-colombia>
- [23][23] Proexport ¿ www.colombia.travel
- [24][24] <http://extroversia.universia.net.co/deportes/noticias/bogota-se-comprometio-con-los-deportes-extremos/14616.html>
- [25][25] Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre. <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

- [26][26] Informe: *Deporte, Recreación y Juego*. UNICEF
2004.http://www.unicef.org/spanish/publications/files/5571_SPORT_SP.pdf
- [27][27] Ponencia al Acuerdo ¿Por medio de la cual se fomenta la práctica de deportes extremos en Bogotá D. C.¿. Concejo de Bogotá
D.C.,[http://furatena.segobdis.gov.co:81/INTRANET/intranet.nsf/9ba334f21fc7a451052571a2006b6feb/07a33a8e1136eb090525720d005cb6cf/\\$FILE/PONENCIA%20PRIMER%20DEBATE%20H%20REDONDO,%20M%20RAMIREZ,%200%20MEJIA.pdf](http://furatena.segobdis.gov.co:81/INTRANET/intranet.nsf/9ba334f21fc7a451052571a2006b6feb/07a33a8e1136eb090525720d005cb6cf/$FILE/PONENCIA%20PRIMER%20DEBATE%20H%20REDONDO,%20M%20RAMIREZ,%200%20MEJIA.pdf)
- [28][28] www.constitucional.gov.co. Sentencia C- 911 de 2007, M.P. Doctor Jaime Araújo Rentería.
- [29][29] Corte Constitucional Sentencia C-625/10. M.P. Dr. NILSON PINILLA PINILLA. Bogotá, D. C., diez (10) de agosto dos mil diez (2010).